



**Superintendencia
de Sociedades**



Al contestar cite el No. 2015-01-053693

Tipo: Salida Fecha: 26/02/2015 04:43:33 PM
Trámite: 17004 - GESTION DEL LIQUIDADOR(NOMBRAMIENTO,
Sociedad: 822000954 - UNIMEDIT CENTRO UR Exp. 77512
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 4 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-003459

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

BOGOTÁ D.C.

**SOCIEDAD: UNIMEDIT CENTRO URÓLOGICO CLÍNICA DEL
HOMBRE Y LA MUJER SAS EN LIQUIDACIÓN
JUDICIAL**

LIQUIDADOR: JULIO CESAR VARGAS CASTRO

**ASUNTO: ABRE INCIDENTE DE INHABILIDAD Y OFICIA
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

ANTECEDENTES

1. Por medio de auto 400-012198 del 26 de agosto de 2014, aclarado mediante auto 405-000222 del 1 de septiembre de 2014, este Despacho resolvió decretar la apertura del proceso de liquidación Judicial de la sociedad UNIMEDIT CENTRO UROLOGICO CLINICA DEL HOMBRE Y LA MUJER SAS.
2. En el auto arriba referido, el Juez del proceso, entre otras cosas, ordenó al señor EDGAR GONZALEZ ACOSTA, ex representante legal de la concursada, que dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente al liquidador y a este Despacho su rendición de cuentas, en los términos que ordenan los artículos 37, 38, 46 y 47 de la ley 222 de 1995.
3. Por Auto 405-016476 del 10 de noviembre del año en curso, el Despacho resolvió requerir al ex representante legal y al ex revisor fiscal para que cumplieran con la presentación de la rendición de cuentas exigida por la ley, haciendo entrega entre otros documentos, de los libros oficiales de contabilidad.
4. Con Auto N° 405-017442 del 27 de noviembre de 2014 este Despacho rechaza la solicitud de prórroga solicitada por el ex representante legal y ex revisor fiscal para cumplir con el envío de la aludida rendición de cuentas y les advierte que el incumplimiento a las órdenes impartidas por el juez del concurso, acarrearán multas sucesivas o no, de hasta doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales.
5. Con auto 405-018783 del 22 de diciembre de 2014, el Despacho reitera las instrucciones impartidas en los autos autos 400-012198, 405-016476 y 405-017442 del 26 de agosto, 10 y 27 de noviembre de 2014, así mismo advierte al ex revisor fiscal que mientras figure inscrito en la Cámara de Comercio, responderá por los perjuicios que cause a la sociedad, a sus asociados o a terceros, por negligencia o dolo en el incumplimiento de sus funciones.



- Además, de hacerse acreedor por parte de esta Superintendencia a multas pecuniarias, suspensión del cargo que ejerce, de un mes a un año dependiendo de la clase de falta u omisión y en caso de reincidencia se doblaran las sanciones antes descritas y podrá imponerse la interdicción permanente o definitiva para el ejercicio del cargo de revisor fiscal, (artículo 211, 216 y 217 del Estatuto Mercantil), sin perjuicio de que este Despacho compulse copias a la Junta Central de Contadores, para lo de su competencia.
6. Mediante auto 405-001186 del 19 de enero de 2015, este Despacho puso en conocimiento del liquidador, los hechos manifestados por el ex representante legal de la sociedad respecto de la entrega de los libros oficiales de contabilidad y ordenó al ex representante legal de la deudora, doctor EDGAR GONZALEZ ACOSTA, estarse a lo dispuesto en el auto 405-018783 del 22 de diciembre de 2014, mediante el cual este Despacho reiteró las instrucciones impartidas en los autos 400-012198, 405-016476 y 405-017442 del 26 de agosto, 10 y 27 de noviembre de 2014.
 7. Con escrito 2015-01-020595 del 29 de enero de 2015, el doctor JULIO CESAR VARGAS CASTRO, liquidador de la concursada, responde el auto referido en el numeral anterior.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Analizado los antecedentes descritos en la presente providencia, así como el escrito allegado por el liquidador de la sociedad concursada, encuentra el Despacho que el señor EDGAR GONZALEZ ACOSTA, ex representante legal de la sociedad, ha evadido su responsabilidad, dando respuestas ambiguas y evasivas sin ningún sustento jurídico-contable a nuestros requerimientos y lo mas gravoso aun, no ha dado cumplimiento a las órdenes dadas por el juez del proceso en los autos mencionados en los antecedentes de este auto, a través de los cuales, se le requirió para que rindiera el informe de su gestión y entregara de libros oficiales de contabilidad de la concursada, advirtiéndole además sobre las sanciones de ley que este incumplimiento implica.

No debe perderse de vista que desde que se aperturó el proceso liquidatorio, es decir, el 26 de agosto de 2014, con el auto 400-012198, aclarado mediante el auto 405-000222 del 1 de septiembre de 2014, este despacho ordenó al referido, ex representante legal de UNIMEDIT CENTRO UROLOGICO CLINICA DEL HOMBRE Y LA MUJER SAS, EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL., presentar la rendición de cuentas en los términos de los artículos 37, 38, 46 y 47 de la Ley 222 de 1995. De lo anteriormente expuesto, el despacho encuentra que el ex representante no cumplió con lo requerido, puesto que no presentó de forma completa ni en los términos exigidos por este Despacho, la orden impartida en los distintos autos arriba referidos.

Dentro de las competencias del Juez del Concurso en materia de posibles irregularidades en el actuar de los ex administradores con ocasión de sus funciones, el artículo 83 de la Ley 1116 de 2006, dispone que habrá lugar a inhabilitar para ejercer el comercio, a los administradores y socios de la deudora hasta por diez (10) años, cuando esté acreditado uno o varios de los eventos allí contemplados.

En el caso objeto de estudio, el juez determinará si hay lugar a decretar la mencionada inhabilitación, en virtud del numeral 7° del artículo 83 de la Ley 1116 de



2006, la cual contempla que habrá inhabilidad para ejercer el comercio, cuando se acredite que hubo distracción, disminución, u ocultamiento total o parcial de bienes, por parte de los socios o administradores de la deudora. En este caso, a la fecha el ex administrador de la liquidada, no ha entregado el informe de su gestión ni la información contable de la sociedad, máxime cuando según la declaración de renta del año 2011, los activos de la sociedad ascendían a \$3.467.206.000,00 según lo manifestado por liquidador de la sociedad en su escrito 2015-01-020595 del 29 de enero de 2015, lo que aparentemente daría aplicación a la sanción de inhabilidad por ocultamiento de bienes.

Así las cosas, este despacho estima conveniente abrir un incidente de inhabilidad para ejercer el comercio, por los hechos expuestos en esta providencia en contra del señor EDGAR GONZALEZ ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.340.845, quien puede ser notificado en la Calle 56 No. 16-59 Apartamento 602 de la ciudad de Bogotá. Email ega_815@hotmail.com.

Por lo anterior, se correrá traslado del presente incidente al señor EDGAR GONZALEZ ACOSTA, en los términos del numeral 2° del artículo 137 del C.P.C.

Por otro lado, este Despacho oficiara a la Junta Central de Contadores para que investigue la conducta del ex revisor fiscal de la sociedad, ERNESTO ROJAS RODRIGUEZ, portador de la tarjeta profesional 4906 T y de la cédula de ciudadanía 19.076.048, por los posibles perjuicios que causa a la sociedad, a sus asociados o a terceros, por negligencia o dolo en el incumplimiento de sus funciones.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado de Procedimientos de Insolvencia (E),

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ABRIR INCIDENTE DE INHABILIDAD para ejercer el comercio en contra del señor EDGAR GONZALEZ ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.340.845, de acuerdo a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PONER EN CONOCIMIENTO el presente incidente en los términos del artículo 137 del C.P.C., al señor EDGAR GONZALEZ ACOSTA.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al señor EDGAR GONZALEZ ACOSTA identificado con cédula de ciudadanía No. 19.340.845, en la Calle 56 No. 16-59 Apartamento 602 de la ciudad de Bogotá. Email ega_815@hotmail.com.

ARTÍCULO CUARTO.- ABRIR CUADERNO separado para el trámite del presente incidente.

ARTÍCULO QUINTO: OFICIAR a la Junta Central de Contadores para que investigue el proceder del contador público **ERNESTO ROJAS RODRIGUEZ**, portador de la tarjeta profesional 4906 T y de la cédula de ciudadanía 19.076.048, por los posibles perjuicios que cause a la sociedad **UNIMEDIT CENTRO UROLOGICO CLINICA DEL HOMBRE Y LA MUJER SAS, EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, a sus asociados o a terceros, por negligencia o dolo en el incumplimiento de sus funciones.



Superintendencia
de Sociedades

4/4
AUTO
2015-01-053693
UNIMEDIT CENTRO UROLOGICO CLINICA DEL HOMBRE Y LA MUJER CIA S A S

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CAMILO HERRERA CARRILLO
Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia (E)

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL
Rad.- 2015-01-020595
G7994